Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de octubre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha seis de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL № 502-2020-R.- CALLAO, 06 DE OCTUBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01086344) recibida el 11 de marzo de 2020, mediante la cual la señora Reyna Consuelo Ygnacio Tarazona madre del joven LUIGGI GABRIEL FLORES YGNACIO, solicita la rectificación del apellido de su menor hijo en la Constancia de Ingreso.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución Nº 001-2020-CU del 10 de enero de 2020, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Eléctrica de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a don LUIGGI GABRIEL FLORES YGNBACIO, en el Proceso de Admisión 2019-II, por la modalidad de Examen General de Admisión;

Que, la señora REYNA CONSUELO YGNACIO TARAZONA madre del joven LUIGGI GABRIEL FLORES YGNACIO, solicita la rectificación del apellido de su menor hijo en la Constancia de Ingreso; donde figura como LUIGGI GABRIEL FLORES <u>YGNBACIO</u> y debe considerarse como LUIGGI GABRIEL FLORES <u>YGNACIO</u>, para lo cual adjunta la partida de nacimiento original, DNI del ingresante y la copia de la Constancia de Ingreso donde figura erróneamente el apellido de su menor hijo;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio Nº 0269-2020-D-ORAA del 16 de setiembre de 2020, remite el Informe Nº 009-2020-ECQ/ORRA del 28 de agosto de 2020, por el que informa que en la Resolución Nº 001-2020-CU el recurrente se encuentra registrado como LUIGGI GABRIEL FLORES YGNBACIO;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal Nº 601-2020-OAJ, recibido el 21 de setiembre de 2020, informa que a mérito del Informe de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de la Acta de nacimiento, del D.N.I. y de conformidad con el Art. .212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, opina que es procedente la rectificación administrativa de la Resolución de Ingreso N° 001-2020-CU del apellido materno del estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende a su Constancia de Ingreso, a la Base de Datos y demás documentos que expida esta Casa Superior de Estudios, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre "LUIGGI GABRIEL FLORES YGNACIO" y disponer las áreas académicas y administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es "LUIGGI GABRIEL FLORES YGNACIO";



Que, mediante Resolución Nº 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten:

Que, el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2 del D.S. 004-2019-JUS "TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General", señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil:

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal Nº 601-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de setiembre de 2020; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución Nº 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- MODIFICAR la Resolución Nº 001-2020-CU del 10 de enero de 2020, así como en la base de datos, Constancia de Ingreso y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente al apellido materno del ingresante a la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, de esta Casa Superior de Estudios, en el Proceso de Admisión 2019-Il por la modalidad de Examen General de Admisión; debiendo registrarse al recurrente como: LUIGGI GABRIEL FLORES YGNACIO, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Eléctrica, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Eléctrica, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FIEE, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesado.